



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION  
JUDICIAL MONTERÍA  
OFICINA JUDICIAL DE MONTERÍA

**SIGCMA**

**DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO**

Corporación:	Juzgados Municipales___ Juzgados del Circuito___ Tribunales_X___			
Especialidad:	Civiles___ Familia___ Laboral___ Administrativo_x___ Penales___ Esp. De Tierra___ Disciplinaria___			
Grupo/Clase de Proceso	TUTELA			
Cuaderno Principal	Folios	Traslados	Folios	Archivo

**INFORMACIÓN DEL ACCIONANTE**

Accionante	Nombres y Apellidos/Empresa			Cédula/NIT	Dirección
	KAREN YISELA CERMEÑO GRANDETT			1067917078	Cra 25W #16a-66, urbanizacion vallejo
	Correo Electrónico		Teléfono/Celular	Edad	Situación de discapacidad
	<a href="mailto:karencerme@gmail.com">karencerme@gmail.com</a>				Si___ No___ Cual___
	Masculino	Femenino	Intersexual	Sin información de identidad sexual	
	Grupo Étnico				
Indígena___ Afrocolombiano___ Palenquero___ Rom/Gitano___ Ningún grupo Étnico___ Sin información de Etnia___					

**INFORMACIÓN DEL DEMANDADO**

Accionado 1	Nombres y Apellidos			Cedula/NIT	Dirección
	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA				Carrera 6ª No. 61-44 Edificio "Elite" Barrio La Castellana, Piso 3.
	Correo Electrónico		Teléfono/Celular	Edad	Situación de discapacidad
	<a href="mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co">conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>				Si___ No___ Cual___
	Masculino	Femenino	Intersexual	Sin información de identidad sexual	
	Grupo Étnico				
Indígena___ Afrocolombiano___ Palenquero___ Rom/Gitano___ Ningún grupo Étnico___ Sin información de Etnia___					
Accionado 2	Nombres y Apellidos			Cedula/NIT	Dirección
	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SPOA MONTERÍA				Calle 27 No. 2-06, piso 2° Palacio de Justicia
	Correo Electrónico		Teléfono/Celular	Edad	Situación de discapacidad
	<a href="mailto:cserpmont@cendoj.ramajudicial.gov.co">cserpmont@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>				Si___ No___ Cual___
	Masculino	Femenino	Intersexual	Sin información de identidad sexual	
	Grupo Étnico				
Indígena___ Afrocolombiano___ Palenquero___ Rom/Gitano___ Ningún grupo Étnico___ Sin información de Etnia___					

**INFORMACIÓN DEL APODERADO**

(Confirмо que toda la información diligenciada corresponden a la consignada en la demanda).

Nombres y Apellidos			Cedula/NIT	Tarjeta Profesional
Dirección		Correo Electrónico	Teléfono/Celular	Firma del Apoderado

Política de Tratamiento de Protección de Datos Personales: La Rama Judicial, en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y del decreto 1377 de 2013 le informa, que a partir de la fecha reposa en nuestra base de datos la información por usted voluntariamente suministrada, la cual usaremos con fines relacionados a nuestro objeto social.

Señores:  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA  
E.S.D.

**Asunto: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL**

KAREN YISELA CERMEÑO GRANDETT, identificada con cédula de ciudadanía número 1.067.917.078, respetuosamente promuevo acción de tutela contra EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SECCIONAL CÓRDOBA Y EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA, para conseguir la protección de mis derechos fundamentales, al debido proceso, al trabajo, a la igualdad, mínimo vital, al acceso a cargos públicos, principio al mérito, al principio de confianza legítima, seguridad jurídica y los demás que usted considere vulnerados, lo cual fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante Acuerdo CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 del 11 de octubre de 2017, se dio inicio al proceso de selección y se convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

**SEGUNDO:** El 03 de febrero de 2019 se aplicaron las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, en las que participe para el cargo Escribiente Municipal de Centro de Servicios Judiciales.

**TERCERO:** Por resolución No. CSJCOR19-151 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas mencionadas, en los que obtuve un puntaje de 829.34.

**CUARTO:** En resolución No. CSJCOR21-268 del 21 de mayo de 2021, se publicó la lista de elegibles para el cargo Escribiente Municipal de Centro de Servicios Judiciales, en la cual ocupe el primer lugar, con un puntaje 597,73.

**QUINTO:** El 11 de enero de 2022, fue publicada vacante por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO DE MONTERÍA - CORDOBA, para el cargo en mención.

**SEXTO:** Una vez publicada la vacante opte por el cargo ofertado, en uso de la lista de elegibles de la cual hago parte, además resulta pertinente indicar que es el único cargo al que

puedo aplicar puesto que, en el distrito judicial de Córdoba, solo existe este cargo en el despacho antes mencionado.

**SEPTIMO:** Por medio de la resolución No. 8 de 2022, notificada a mi persona el día el día 2 de marzo del mismo año, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO DE MONTERÍA – CÓRDOBA, resolvió:

*“PRIMERO: ACOGER el concepto favorable de traslado resuelto mediante Resolución Nro. CSJCOR22-40 del 3 de febrero de 2022 y comunicado al suscrito mediante Oficio CSJCOOP22-128 de esa misma fecha, emitidos ambos actos, por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en favor de SILSA ISABEL TIRADO SANTOS, identificada con C.C. Nro. 1.067.903.647, quien tiene propiedad en el Juzgado Promiscuo Municipal de Moñitos.*

*SEGUNDO: NOMBRAR EN PROPIEDAD en el cargo de ESCRIBIENTE Municipal de Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio de Montería- Córdoba, a la señora SILSA ISABEL TIRADO SANTOS, identificada con C.C. Nro. 1.067.903.647.*

(...)”

Desconociendo con esta decisión tanto el Centro De Servicios Judiciales Del Sistema Penal Oral Acusatorio De Montería – Córdoba, al acoger el traslado, como el Consejo Seccional De La Judicatura Seccional Córdoba, al dar concepto favorable del mismo, mis derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, debido proceso, al acceso a cargos públicos, principio al mérito, al principio de confianza legítima y seguridad jurídica.

**OCTAVO:** En virtud de la resolución No. 8 de 2022, emitida por el Centro De Servicios Judiciales Del Sistema Penal Oral Acusatorio De Montería – Córdoba, vine a tener conocimiento del concepto favorable de traslado emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, a favor de la Dra. Silsa Isabel Tirado Santos, debido a que en ningún momento se me dio traslado de este, pese a una tercera persona directamente afectada por la decisión tomada.

**NOVENO:** Inconforme con la decisión tomada por el Centro De Servicios Judiciales Del Sistema Penal Oral Acusatorio De Montería – Córdoba, el día 7 de marzo, interpuso recurso contra la resolución No. 8 de 2022, emitida por el Centro De Servicios Judiciales Del Sistema Penal Oral Acusatorio De Montería – Córdoba, mediante resolución No. 14 del 17 de marzo de 2022, comunicada el día 22 de marzo, fue aceptado el trámite del recurso mencionado y la fecha se encuentra en termino para resolverlo.

**DECIMO:** En aras de tener conocimiento al respecto del traslado otorgado, solicite al Centro De Servicios Judiciales Del Sistema Penal Oral Acusatorio De Montería – Córdoba, por

medio de correo electrónico el día 25 de marzo de 2022, copia del concepto favorable de traslado de la Dra. Silsa Isabel Tirado Santos y copia del concepto de traslado desfavorable dado a la misma, a lo que me respondieron enviándome el primero e indicándome que Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, no les remitió el primer concepto donde se negó el traslado.

**DECIMO:** Debido a lo anterior, le solicite mediante correo electrónico al Consejo Seccional De La Judicatura Seccional Córdoba, la resolución comunicada mediante Oficio No. CSJCOOP22-50 del 20 de enero de 2022, la cual emitió concepto de traslado desfavorable para la abogada SILSA ISABEL TIRADO SANTOS.

Así mismo, copia de la Resolución No. CSJCOR22-40 del 3 de febrero de 2022, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la abogada SILSA ISABEL TIRADO SANTOS, contra la resolución antes solicitada, a la fecha no he obtenido respuesta por parte de la entidad.

**DECIMO PRIMERO:** En el oficio CSJCOOP22-128, del 3 de febrero de 2022, remitido a mi persona por el Centro De Servicios Judiciales Del Sistema Penal Oral Acusatorio De Montería – Córdoba, se visualiza que el traslado fue otorgado por ser servidor de carrera, debido a la categoría y los fines del cargo son los mismos, pero no se exigen los mismos requisitos de conforme a lo establecido en los acuerdos. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017 y CSJCOA17-63 del 11 de octubre de 2017, tal y como lo manifestó la Unidad de Administración de Carrera Judicial, en el Oficio No. CJO21-802, del 09 de marzo de 2021.

### **CONSIDERACIONES**

Revisado el Oficio No. CSJCOOP22-128, del 03 de febrero de 2020, el cual solicite las entidades accionadas, verifique que mediante resolución No. CSJCOR22-40 del 3 de febrero de 2022, el Consejo Seccional De La Judicatura de Córdoba, resolvió un recurso de reposición interpuesto por la abogada SILSA ISABEL TIRADO SANTOS, Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Moñitos, en contra del concepto desfavorable de Traslado como Servidor de Carrera, contenido en el oficio No. CSJCOOP22-50 del 20 de enero de 2022, decisiones que no me fueron comunicadas oportunamente, violando con estas actuaciones mi derecho fundamental al debido proceso, ya que como lo establece el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades tienen el deber de comunicar la existencia de una actuación administrativa a terceras personas que puedan resultar afectadas con ella, como claramente es el caso, puesto que con el concepto favorable de traslado otorgado se violan mis derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, al mínimo vital, principio al mérito, confianza legítima.

La violación a mis derechos fundamentales al trabajo, igualdad, mínimo vital, al acceso a cargos publicos, y principio al mérito, se fundamenta en el hecho de que en el Distrito

Judicial de Córdoba, solo existe un cargo denominado Escribiente Municipal de Centro de Servicios Judiciales, cargo por el que concurre en la Convocatoria No. 4, el cual su sede es el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO DE MONTERÍA – CORDOBA, es decir que si la vacante es ocupada por una persona en traslado y esta es nombrada en propiedad, se cercena toda posibilidad para mi de ingresar a la carrera judicial.

De igual forma, existe una vulneración al derecho a la igualdad, debido a que el cargo que la Dra. TIRADO, se encuentra en propiedad es Escribiente de Juzgado Municipal y el cargo para el cual se le aprobó el traslado y al cual yo concurre en la convocatoria No. 4, es Escribiente Municipal de Centros de Servicios Judiciales, es decir son cargos diferentes y no se exigen los mismos requisitos tal y como lo establecen los acuerdos. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017 y CSJCOA17-63 del 11 de octubre de 2017, como se evidencia en la siguiente imagen;

261115	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.	Juzgado Municipal
261117	Escribiente Municipal de Centros de Servicios Judiciales.	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas de administración y tener un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.	Centros de Servicios Judiciales

Ahora bien, en la convocatoria No. 3, para la cual la Dra. Tirado concurso y gano en el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal, tampoco exigía los requisitos para el cargo al cual se le dio traslado, conforme al acuerdo No. 087 del 28 de noviembre de 2013, tal como lo demuestra la siguiente imagen;

Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	NOMINADO	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
---	----------	---

Es decir que, de acuerdo a lo anterior y con la información de la hoja de vida, suministrada por la Dra. Tirado ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, se evidencia que está no cumple esta con los requisitos requeridos para el cargo de Escribiente Municipal de Centros de Servicios Judiciales, ya que no acredita sus conocimientos en sistemas, además de que ya se encuentra plenamente demostrado de que no es el mismo cargo, por lo que en primera medida no se debió aprobar la solicitud de traslado.

Lo anterior de conformidad por lo manifestado por Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial, en el Oficio No. CJO21-802, del 09 de marzo de 2021, por medio del cual se comunicó un concepto de traslado desfavorable dado que no se cumplía con los presupuestos determinados en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo

PCSJA17-10754 de 2017, en un caso exactamente igual al presente y en el cual se deja un claro precedente, en relación a que no se debió conceder el traslado por no ser el mismo cargo.

Ahora bien, la Corte Constitucional, ha indicado en sentencia T-962 de 2004, respecto a la carrera judicial y el derecho de ser nombrado quien ocupa el primer puesto en la lista de elegibles, lo siguiente: *“Así mismo, en armonía con las anteriores disposiciones se encuentra el artículo 164 de la misma Ley que define el concurso de méritos como el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el registro de elegibles y se fija su ubicación en el mismo.*

*Así pues, es con base en estas listas de elegibles que se hace el nombramiento para un cargo, pues así se deduce del artículo 167 de la Ley 270 de 1996, según el cual: “Cada vez que se presente una vacante en cargo de funcionario, la entidad nominadora comunicará la novedad, a más tardar dentro de los tres días siguientes, a la correspondiente Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso. Recibida la lista de candidatos, procederá al nombramiento dentro de los diez días siguientes”.*

*La Corte al estudiar la constitucionalidad del anterior artículo, en la sentencia C-037 de 1996 advirtió que en todo caso “el nombramiento que se realice deberá recaer sobre el candidato que encabece la lista de elegibles, esto es, el que ha obtenido la mayor puntuación”.*

*Con fundamento en las anteriores disposiciones se ha reconocido el derecho constitucional **que tienen, quienes integran una lista de elegibles, a ser nombrados en el orden que ésta establece.** En tal sentido, esta Corporación ha señalado que este derecho guarda relación directa con la finalidad del sistema de carrera, en la medida que garantiza la regla general del artículo 125 constitucional que establece que la provisión de cargos del Estado sea efectuada con quienes demuestren que tienen mérito y las más altas condiciones para acceder a ellos. Así en la sentencia de unificación SU- 086 de 1999, la Sala Plena precisó que:*

*“...para no vulnerar la Constitución Política ni atropellar los derechos fundamentales de los aspirantes que concursan para desempeñar cargos dentro de la Rama Judicial, producida una vacante, **el nominador está obligado a nombrar al concursante que obtuvo el primer puesto en la lista de elegibles,** reservando a los siguientes para posteriores nombramientos, también en orden descendente, mientras no se reciba nueva lista del Consejo Superior de la Judicatura”. (Sentencia SU-133 del 2 de abril de 1998 M.P. José Gregorio Hernández Galindo)”*

**(Negrillas fuera de texto)**

En relación con el derecho al acceso a cargos públicos la Corte Constitucional en sentencia T 257 de 2012, ha indicado lo siguiente: *“Este derecho que reviste singular importancia dentro*

del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación que dicha garantía **se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción.** Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó:

*La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima.*

De lo anterior se vislumbra que **la persona que supera las pruebas del concurso público de méritos, se convierte en el titular del derecho al trabajo, y por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó,** pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador.

En síntesis, el derecho de acceder a cargos públicos está ligado a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. Por su parte, el derecho al trabajo, en las situaciones de acceso a cargos públicos se materializa cuando se crea en el titular el nacimiento del derecho subjetivo, es decir, cuando en virtud del mérito y la capacidad del aspirante obtiene el mejor puntaje, de lo cual se sigue o deviene su nombramiento y posesión.”

**(Negritas y resaltado fuera de texto)**

Así mismo, en relación al principio de confianza legítima, la Corte Constitucional en sentencia T 453 de 2018 señaló: “El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional”

Igualmente, en sentencia C-121 de 2004 indicó: “En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas,

*que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas.”*

En relación al principio al mérito, en Sentencia T-610 de 2017, indico: *“El principio del mérito como criterio rector del acceso a la función pública se manifiesta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en la provisión de los empleos de las entidades estatales mediante la realización de concursos públicos. Los concursos públicos tienen la finalidad de determinar la idoneidad, la capacidad y la potencialidad de los aspirantes a ocupar un cargo desde el punto de vista de la categoría del empleo y de las necesidades del servicio. En este sentido, las etapas y pruebas de una convocatoria deben dirigirse a identificar las destrezas, aptitudes, experiencia, idoneidad, suficiencia, entre otras cualidades, calidades, competencias y capacidades de los candidatos. Una vez estas habilidades han sido calificadas de manera objetiva, sólo aquél con mayor mérito debe ser designado en el respectivo cargo, con exclusión de los demás concursantes”*

Procedencia de la acción de tutela, al respecto, la Corte Constitucional, en reiteradas ocasiones, ha señalado que en los casos en que se pretenda la protección de los derechos fundamentales al trabajo, igualdad y debido proceso de quienes ocupan los primeros lugares en los concursos de méritos, la acción de tutela es el mecanismo idóneo. Así, por ejemplo, en la sentencia SU-133 de 1998, la Sala Plena señaló lo siguiente:

*“...esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.*

*La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”*

En sentencia de unificación más reciente, SU 613 de 2002, esta Corporación precisó lo siguiente:



*“... existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”*

En este orden de ideas, resolución No. CSJCOR22-40 del 3 de febrero de 2022, emitida por Consejo Seccional De La Judicatura de Córdoba, desconoce mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, mínimo vital, al acceso a cargos públicos, principio al mérito, al principio de confianza legítima y seguridad jurídica, debido a que existiendo precedente Jurisprudencial y derechos constitucionales que sirven de fundamento para resolver este tipo de solicitudes, el Consejo Seccional De La Judicatura de Córdoba, desatiende los mismos en la resolución en mención, en detrimento de mis derechos fundamentales, línea que igualmente desconoció el Centro De Servicios Judiciales Del Sistema Penal Oral Acusatorio De Montería – Córdoba, porque si bien el concepto emitido por el Consejo Seccional debe ser soporte de la decisión del nominador, este no resultaba obligatoria por ser contrario a mis derechos fundamentales y a preceptos constitucionales y jurisprudenciales, tal como se explico en las consideraciones previas.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

SUSPENDER los efectos jurídicos de la Resolución No. 8 de 2022, expedida por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO DE MONTERÍA – CORDOBA.

Lo anterior con el fin de evitar un perjuicio irremediable, ya que de no concederse podría quedar en firme la resolución de No. 8 del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO DE MONTERÍA – CÓRDOBA, por la cual se nombro a la Dra. Silsa Isabel Tirado Santos y que esta entre en nómina, causándole perjuicios a esta y a la misma administración pública.

### **PETICIONES**

**PRIMERA:** DEJAR SIN EFECTO la Resolución No CSJCOR22-40 del 3 de febrero de 2022, el Consejo Seccional De La Judicatura de Córdoba.

**SEGUNDA:** Ordenar al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, emitir nuevo concepto de traslado, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Unidad de

Administración de Carrera Judicial, en un caso similar y vinculando a mi persona, como tercera persona interesada.

**TERCERA: EN CONSESUENCIA**, de lo anterior anular el trámite de nombramiento desde la Resolución No. 8 de 2022, del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO DE MONTERÍA – CÓRDOBA, en adelante y las actuaciones subsiguientes que se deriven de ella, a fin de que se reinicie el trámite de nombramiento una vez se tenga el nuevo concepto emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, respetando el debido proceso.

**CUARTA:** Las demás pretensiones que usted considere pertinentes señor Juez.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

1. Acuerdo CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017,
2. Acuerdo No. CSJCOA17-63 del 11 de octubre de 2017
3. Resolución No. CSJCOR21-268, del 21 de mayo de 2021.
4. Resolución No. 8 de 2022.
5. Oficio No. CJO21-802, del 09 de marzo de 2021.
6. Oficio No. CSJCOOP22-128, del 03 de febrero de 2022.
7. Constancia de envió de correo electrónico al Consejo Seccional De La Judicatura de Córdoba.

Así mismo, me permito solicitar se requiera al Consejo Seccional De La Judicatura de Córdoba, para que aporte a la presente lo siguiente;

1. Solicitud de traslado realizada por la Dra. Silsa Isabel Tirado Santos.
2. Oficio No. CSJCOOP22-50 del 20 de enero de 2022, mediante el cual se comunico el concepto de traslado desfavorable a la Dra. Silsa Isabel Tirado Santos.
3. Recurso de reposición interpuesto Dra. Silsa Isabel Tirado Santos, contra el concepto de traslado desfavorable.

### **ANEXOS**

1. Acuerdo CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017,
2. Acuerdo No. CSJCOA17-63 del 11 de octubre de 2017
3. Resolución No. CSJCOR21-268, del 21 de mayo de 2021.
4. Resolución No. 8 de 2022.
5. Oficio No. CJO21-802, del 09 de marzo de 2021.
6. Oficio No. CSJCOOP22-128, del 03 de febrero de 2022.
7. Constancia de envió de correo electrónico al Consejo Seccional De La Judicatura de Córdoba.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente acción en los artículos 23 y 86, de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

## **PROCEDIMIENTO**

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992.

## **COMPETENCIA**

Es Ud. Señor Magistrado competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

## **DECLARACIÓN JURADA**

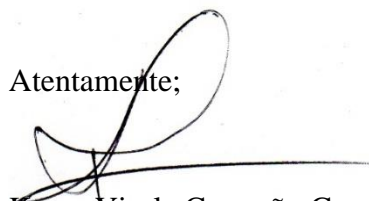
Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

## **NOTIFICACIONES**

Las de la accionante las recibiré en el correo electrónico [karencerme@gmail.com](mailto:karencerme@gmail.com), celular 3004953951

Las accionadas CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SECCIONAL CÓRDOBA, en el correo electrónico [consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co), y EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO DE MONTERÍA – CÓRDOBA, en el correo electrónico [csrpmont@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csrpmont@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente;



Karen Yisela Cermeño Grandett  
C.C. 1.067.917.078



**ACUERDO No. CSJCOA17-61**

6 de octubre de 2017

“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, según lo aprobado en sesión del 4 de octubre de 2017,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con base en el cual esta Corporación elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

**ARTÍCULO 2.-** El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

**1. CARGOS EN CONCURSO**

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con excepción de los cargos de los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015.

La convocatoria opera para los cargos que se encuentran en vacancia definitiva al momento de iniciarse el concurso de méritos, durante el desarrollo del mismo, así como las que se generen durante la vigencia de los Registros de Elegibles.

**2. REQUISITOS**

**2.1. Requisitos Generales**

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).

Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”

Página No. 2

## 2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos Mínimos	Dependencia
261101	Asistente Administrativo de Centro, Oficina de Servicios y de Apoyo	5	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo - Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
261102	Asistente Administrativo de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.	Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo - Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
261103	Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.	Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
261104	Asistente Social de Centros de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.	Centros de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
261105	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes
261106	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	4	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.	Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes
261107	Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.	Juzgados Penales de Circuito Especializados
261108	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.	Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo
261109	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Juzgado de Circuito

Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”

Página No. 3

261110	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.	Juzgado Municipal
261111	Citador de Tribunal	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.	Tribunal
261112	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.	Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo
261113	Escribiente Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.	Centros, Oficinas de Centros de Servicios Judiciales, Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo
261114	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.	Juzgado de Circuito
261115	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.	Juzgado Municipal
261116	Escribiente de Tribunal	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Tribunal
261117	Escribiente Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración y tener un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.	Centros, Oficinas de Centros de Servicios Judiciales, Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo
261118	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.	Juzgado de Circuito
261119	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.	Juzgado Municipal
261120	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.	Tribunal

Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”

Página No. 4

261121	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	11	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener un (1) año y seis (6) meses de experiencia relacionada.	Centro y Oficina de Servicios
261122	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Tribunal Superior
261123	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.	Tribunal, Centro y Oficina de Servicios
261124	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.	Juzgado Administrativo
261125	Relator de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.	Tribunal
261126	Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.	Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo
261127	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.	Juzgado de Circuito
261128	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.	Juzgado Municipal
261129	Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.	Tribunal
261130	Técnico	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.	Centro y Oficina de Servicios
261131	Técnico en Sistemas de Centros de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.	Centros de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
261132	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.	Tribunal

Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”

Página No. 5

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia, se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

### **Para todos los cargos del nivel profesional:**

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

## **3. INSCRIPCIONES**

### **3.1 Quiénes pueden inscribirse**

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos. Únicamente tendrán la posibilidad de inscribirse a un solo cargo y en uno solo de los Consejos Seccionales convocantes.

### **3.2. Material de inscripción**

El formulario dispuesto en el aplicativo de inscripción al concurso deberá diligenciarse, ingresando por la página web de la Rama Judicial **[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)**, link concursos. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.**

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

### **3.3. Lugar y término**

Las inscripciones deben hacerse **los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre del año 2017 las 24 horas, iniciando el lunes 9 a las 8:00 a.m. y**

Carrera 5 No. 24 – 19 Piso 4. Edificio “Centro 25”. Tel. (094) 7827474  
Montería - Córdoba. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”

Página No. 6

**finalizando el 23 a las 5:00 p.m., vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos**, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información que se les solicite y anexar todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, el Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

El Consejo Seccional de la Judicatura, previa autorización del Consejo Superior de la Judicatura, podrá habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación por medios físicos, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página web dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

### **3.4. Documentación**

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

#### **Requerimientos Obligatorios**

- 3.4.1** Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 3.4.2** Copia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 3.4.3** Copia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media. Para los cargos que requieran título profesional en ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, deberán anexar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional.
- 3.4.4** Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- 3.4.5** Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.

Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”

Página No. 7

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

**Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 *“EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o de certificado de inscripción profesional, respectivamente...”*

**Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia específica.** Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

**3.4.6** Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

### **3.5. Presentación de la documentación**

**3.5.1** Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

**3.5.2** Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

**3.5.3** Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajuicio rendidas por ellos mismos.

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

- 3.5.4** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5** Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.6** Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legible y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.7** En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.
- 3.5.8** Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 3.5.9** La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

**Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.**

### 3.6. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.6.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.
- 3.6.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración
- 3.6.3. La declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entiende incorporada con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte del Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.6.4. Inscripción extemporánea.
- 3.6.5. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).
- 3.6.6. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

## 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

**La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.**

## 5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: una de Selección y otra Clasificación.

### 5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

#### 5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades

Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”

Página No. 10

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión y en la misma fecha a nivel nacional. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatoria.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.**

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

#### **5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.**

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la citada Corporación. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el link CONCURSOS. Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

Contra los resultados **no aprobatorios**, procederán los recursos de reposición y apelación que deberá presentar los interesados en el Consejo Seccional, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

El puntaje de la prueba psicotécnica por ser un factor de la etapa clasificatoria y no de selección, se publicará en el Registro de Elegibles.

## 5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

### 5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

#### i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

#### ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

#### iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”

Página No. 12

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

**iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.**

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>	<b>Diplomados Máximo 20 puntos</b>	<b>Estudios de pregrado Máximo 30 puntos</b>
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”

Página No. 13

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

## **6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

### **6.1 Citaciones**

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, mediante fijación del listado en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

Igualmente se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

### **6.2 Notificaciones**

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades) y la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

### **6.3 Recursos**

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.
3. Contra el acto administrativo de exclusión que se expedida después de la admisión al concurso.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, dentro de los diez (10)



Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”

Página No. 14

días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

## **7. REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES**

### **7.1 Registro**

Concluida la etapa clasificatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

Los Registros de Elegibles empezarán a regir una vez se hayan agotado o perdido vigencia los actualmente existentes.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro (4) años.

### **7.2 Reclasificación**

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

## **8. OPCIÓN DE SEDES**

Esta se realizará de conformidad con el párrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

## **9. LISTAS DE ELEGIBLES**

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

Publicada la vacante, en caso de que un solo integrante del Registro de Elegibles opte, se integrará la Lista de Elegibles con esta sola persona.

## **10. NOMBRAMIENTO**

Carrera 5 No. 24 – 19 Piso 4. Edificio “Centro 25”. Tel. (094) 7827474  
Montería - Córdoba. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”

Página No. 15

Una vez conformada la lista de elegibles, el Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

#### **11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

#### **12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

#### **13. CONCURSO DESIERTO**

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

**ARTÍCULO 3º.-** La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente del Consejo Seccional deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

**ARTÍCULO 4º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Montería, a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).



Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”

Página No. 16

**ISAMARY MARRUGO DIAZ**

Presidenta

IMD/olmh

Id Documento: 11001031500020220195600005025010001



**ACUERDO No. CSJCOA17-63**  
11 de octubre de 2017

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, en el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y a lo decidido en sesión del 11 de octubre de 2017

**ANTECEDENTES**

Que el artículo numeral el 2.2 del artículo 2, del Acuerdo No. No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, entre los diferentes cargos a convocar determinó la denominación y la dependencia de los siguientes cargos así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos Mínimos	Dependencia
261101	Asistente Administrativo de Centro, Oficina de Servicios y de Apoyo	5	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo - Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
261102	Asistente Administrativo de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.	Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo - Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
261103	Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.	Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
261108	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.	Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo
261112	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.	Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo

261113	Escribiente Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de	Centros, Oficinas de Centros de Servicios Judiciales, Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas
261117	Escribiente Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración y tener un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.	Centros, Oficinas de Centros de Servicios Judiciales, Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo

Que dichas denominaciones deben ser modificadas de conformidad con la existencia de los cargos en la planta de cada seccional, así:

- A. Asistente Administrativo de Centro, Oficina de Servicios y de Apoyo Grado 05 y 06:** En la Seccional Córdoba no existen “*Oficinas de servicios y de apoyo*”, sólo existe: “*Centro de Servicios*” en consecuencia la denominación del cargo deberá quedar así: “*Asistente Administrativo de Centro de Servicios*” y la dependencia en los *Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*”.
- B. Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz:** En la Seccional de Córdoba no existen “*Juzgados Penales del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz*”; solo existen “*Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*”, en consecuencia la denominación y dependencia del cargo deberá quedar así “*Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*”.
- C. Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo:** En la Seccional de Córdoba no existen “*Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo*”, sólo existe *Centros de Servicios Judiciales*”, en consecuencia la denominación y dependencia del cargo deberá quedar así: “*Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales*”.
- D. Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo:** En la Seccional de Córdoba no existen *Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo*; solo existe “*Centros de Servicios Judiciales*”, en consecuencia la denominación y dependencia del cargo deberá quedar así “*Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales*”.
- E. Escribiente Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo:** En la Seccional de Córdoba no existen *Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo*; solo existe “*Centros de Servicios*

Carrera 5 N° 24-19 Piso 4 Edificio Centro 25.

Teléfono: 787474. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [imarrugod@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:imarrugod@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería – Córdoba. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

*Judiciales”, en consecuencia la denominación y dependencia del cargo deberá quedar así: “Escribiente Circuito de Centros de Servicios Judiciales”.*

**F. Escribiente Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo:** *En la Seccional de Córdoba no existen Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo; solo existe “Centros de Servicios Judiciales”, en consecuencia la denominación y dependencia del cargo deberá quedar así: “Escribiente Municipal de Centros de Servicios Judiciales”.*

Por último se reitera, que no serán convocados los cargos de Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia según lo señalado en el Acuerdo de Convocatoria CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017. Tampoco los cargos del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, ni de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, ni de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Montería.

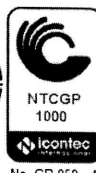
De conformidad con lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el numeral el 2.2 del artículo 2, del Acuerdo No. No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, en cuanto a la denominación de los siguientes cargos a convocar, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos Mínimos	Dependencia
261101	Asistente Administrativo de Centros de Servicios	5	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Centro de Servicios - Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
261102	Asistente Administrativo de Centros de Servicios	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.	Centro de Servicios - Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
261103	Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.	Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
261108	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.	Centros de Servicios Judiciales
261112	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.	Centros de Servicios Judiciales

Carrera 5 N° 24-19 Piso 4 Edificio Centro 25.  
Teléfono: 787474. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [imarrugod@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:imarrugod@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Montería – Córdoba. Colombia



261113	Escribiente Circuito de Centros de Servicios Judiciales.	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas de administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de	Centros de Servicios Judiciales
261117	Escribiente Municipal de Centros de Servicios Judiciales.	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas de administración y tener un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.	Centros de Servicios Judiciales

**ARTÍCULO 2º.-** No serán convocados los cargos de Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia según lo señalado en el Acuerdo de Convocatoria CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017. Tampoco los cargos del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, ni de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, ni de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Montería.

**ARTICULO 3º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Montería, Córdoba, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidenta

Carrera 5 N° 24-19 Piso 4 Edificio Centro 25.  
Teléfono: 787474. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [imarrugod@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:imarrugod@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Montería – Córdoba. Colombia





**RESOLUCION No. CSJCOR21-268**  
21 de mayo de 2021

"Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente Municipal de Centro de Servicios Judiciales Grado Nominado, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017"

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y los Artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 20 de mayo de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

**1. GENERALIDADES**

Mediante el Acuerdo PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (hoy Consejo Superior de la Judicatura), estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017 adicionado por el Acuerdo No CSJCOA17-69 de octubre 23 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centro de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Mediante la Resolución CSJCOR18-339 del 23 de octubre de 2018, y aquellas que la modificaron, esta Seccional decidió acerca de la admisión de los aspirantes que se inscribieron a la convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), al con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante la Resolución CSJCOR19-151 de 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas mencionadas; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por parte de esta Seccional y confirmados mediante las Resoluciones números CJR19-0849 de 15 de octubre de 2019 y la CJR21-0085 de marzo 24 de 2021, por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**2. ETAPA CLASIFICATORIA**

Concluida la etapa de Selección, continuó la etapa clasificatoria, la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 literal 5.2.1 del Acuerdo CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017).

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades: Hasta 600 puntos (nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos).
- b) Prueba Psicotécnica: Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)
- c) Experiencia Adicional y Docencia: Hasta 100 puntos.
- d) Capacitación Adicional: Hasta 100 puntos.



Una vez revisada la documentación aportada por los aspirantes al momento de inscripción, se pudo establecer la puntuación correspondiente a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

El método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300- 600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es la siguiente: Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

Y = Puntaje en la escala 300 a 600

X = Puntaje en la escala 800 a 1000

$$Y = 1,5X - 900$$

Teniendo en cuenta los valores asignados, se aplicó al puntaje obtenido por cada aspirante la fórmula de cálculo, obteniendo de esta manera la nueva escala de valoración para cada prueba de conocimientos; en cuanto a la prueba de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tomó la publicada en los resultados. Posterior a ello, se procedió a realizar la sumatoria para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN.** Conformar, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente Municipal de Centro de Servicios Judiciales Grado Nominado así:

Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	prueba de conocimientos (200 Ptos.)	Prueba sicotécnica (200 Ptos.)	Experiencia adicional y docencia (100 Ptos.)	Capacitación adicional (100 Ptos.)	TOTAL
CERMEÑO GRANDETT	KAREN YISELA	1067917078	Escribiente Municipal de Centro de Servicios Judiciales	Nominado	344,01	167,00	51,72	35	597,73
FABRA ARIZA	CRISTIAN DAVID	1067849081	Escribiente Municipal de Centro de Servicios Judiciales	Nominado	401,00	149,00	45,67	0	595,67

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN.** Esta resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

**ARTICULO TERCERO: RECURSOS.** Contra los resultados individuales contenidos en esta resolución, relativos a los puntajes asignados en las casillas denominadas experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación

de la presente resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba al correo: [convocatoriacor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatoriacor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTICULO CUARTO: OPCIÓN DE SEDE.** Una vez en firme los recursos, los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de conformar las listas de elegibles para la provisión de cargos vacantes definitivamente. La Publicación de vacantes, de conformidad con el artículo tercero del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, se hará dentro de los cinco primeros días hábiles de cada

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Montería, a los veintiún (21) días de mayo de dos mil veintiunos (2021).



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
PRESIDENTE

IMD/LEPM/mgsb





**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ORAL  
ACUSATORIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA**

**RESOLUCIÓN Nro. 8 de 2022**

Dieciocho (18) de febrero de 2022

**POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE UN  
EMPLEADO JUDICIAL**

El Juez coordinador del Centro De Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio de Montería, en uso de las facultades legales otorgada por la Ley 270 de 1996 y en especial los artículos 131, 132 y 167,

**CONSIDERANDO**

1. Que el cargo de escribiente municipal en el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio de Montería se encuentra vacante definitivamente.
2. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo Número PCSJA17- 10643 de febrero 14 de 2017 convocó a concurso público de empleados, a saber, *"Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"*, convocatoria 4.<sup>1</sup>
3. Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante Acuerdo Nro. CSJCOA17-61 de fecha 6 de octubre de 2017<sup>2</sup> adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de

<sup>1</sup> En <https://disajucuta.files.wordpress.com/2017/03/acuerdo-pcsja17-10643-febrero-14-de-2017.pdf>

<sup>2</sup> En <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/14830977/Acuerdo+Cordoba+-Convocatoria+No.+4.pdf/76d53c6b-408e-4549-b4c0-084dacbbf2ec>



dicho distrito judicial (Convocatoria 4) modificado por el Acuerdo Nro. CSJCOA17-63 de fecha 11 de octubre de 2017<sup>3</sup>.

4. Que mediante Resolución Nro. CSJCOR21-268 de data 21 de mayo de 2021, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente Municipal de Centro de Servicios Judiciales Grado Nominado, en orden descendente de puntajes<sup>4</sup>, integrado por la Dra. **KAREN YISELA CERMEÑO GRANDETT**, quien opción de forma única y definitiva al cargo de Escribiente Municipal de Centro de Servicios Judiciales de Montería, con un puntaje total de 597,73.
5. Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante Oficio Nro. CSJCOOP22-128 de fecha 3 de febrero de 2022, presentó para consideración del actual coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio de Montería, concepto favorable de traslado por servidor de carrera de la Dra. **SILSA ISABEL TIRADO SANTOS**, del cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Moñitos – Córdoba, para el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio de Montería, aprobado por dicha Corporación mediante Resolución Nro. CSJCOR22-40 del 3 de febrero de 2022.
6. Que en vista de que hay lista de elegibles y concepto favorable de traslado, para la provisión del cargo de Escribiente Municipal de este Centro de Servicios, se deberá evaluar el mérito teniendo en cuenta factores objetivos de experiencia, capacitación y puntaje obtenido en el concurso de méritos en prueba de conocimiento y prueba psicotécnica, para el acceso a la Rama Judicial de cada uno de los aspirantes, atendiendo también el precedente judicial contenido en las sentencias C-295 de 2002 y T-488 de 2204.

---

<sup>3</sup> En <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2314606/14820386/Acuerdo+No.+CSJCOA17-63+de+11+de+octubre+de+2017.pdf/a1940f8a-89e9-46e6-9f40-363e4f1637f9>

<sup>4</sup> En

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2314606/73053104/RESOLUCION+No.+CSJCOR21-268.pdf/e2182678-3aa3-4d9e-958b-38693bcb2a7f>



7. Que para cumplir con lo anterior el suscrito ha decidido establecer 4 factores objetivos para determinar la persona a designar en el cargo, que serán los mismos que se tuvieron en cuenta para el puntaje valorado y cuantificado en la conformación de la lista de elegibles para el cargo que concursaron y aprobaron, tomándose el puntaje ya cuantificado de la prueba de conocimiento y psicotécnica, para proceder entonces a evaluar la experiencia y la capacitación adicional, los cuales se evaluarán teniendo la hoja de vida actual.

En ese orden de ideas se tiene:

- A. Factor objetivo de **conocimiento**, el cual se evaluará en una escala de 600 puntos, conforme el puntaje obtenido en la prueba de conocimiento y alcanzado al momento de aspirar al cargo a concursar por parte de las aquí evaluadas.
- B. Factor objetivo **comportamental**, la cual se evaluará en una escala de 200 puntos de 1000 posibles, conforme el puntaje obtenido en la prueba psicotécnica y alcanzado al momento de aspirar al cargo a concursar por parte de las aquí evaluadas.
- C. Factor objetivo de **experiencia**, se evaluará en una escala de 100 puntos de 1000 posibles, que dará derecho a 10 puntos por cada año de experiencia relacionada, que en todo caso no podrá ser concurrente en el tiempo con varios empleos o experiencia relacionada. En caso de empate, por cada año de experiencia específica, se dará un doble puntaje (20) y será el factor determinante para tal desempate.
- D. Factor objetivo de **capacitación adicional** al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo (1 año de estudios en derecho, sistemas o administración<sup>5</sup>), será evaluado en una escala de 100 puntos, que dará derecho a 20 puntos por cada título de estudios en pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales; 15 puntos

---

<sup>5</sup> Acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017.



por título en preparación técnica o tecnológica en áreas relacionadas en el cargo; 20 puntos por título profesional o terminación y aprobación en estudios superiores en especialización en áreas relacionadas con el cargo; por maestría cursada tendrá derecho a 30 puntos con áreas relacionadas con el cargo; por diplomados en áreas relacionadas con el cargo máximo de 10 puntos y por cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de 40 horas o más, tendrá derecho a 5 puntos y máximo 20 puntos.

En ese sentido, los 4 factores objetivos de conocimiento (600), comportamental (200), experiencia (100) y capacitación adicional (100) arrojan un total de 1000 puntos.

8. Que se encuentra la lista de elegible de la Convocatoria Nro. 3 con los resultados de la prueba de conocimiento y comportamental de la Dra. **SILSA ISABEL TIRADO SANTOS** <sup>6</sup> así como su hoja de vida.
9. Igualmente se encuentra la hoja de vida de la Dra. **KAREN YISELA CERMEÑO GRANDETT**, así como también, se itera, la Resolución Nro. CSJCOR21-268 de data 21 de mayo de 2021, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante la cual conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente Municipal de Centro de Servicios Judiciales Grado Nominado, con los respectivos puntajes.
10. Teniendo en cuenta la documentación aportada y señalada anteriormente, procede el suscrito a realizar la valoración de los factores objetivos.
  - 10.1. Para **KAREN YISELA CERMEÑO GRANDETT**, se tiene un puntaje en la prueba de conocimiento de **344,01** y en la prueba de

---

<sup>6</sup> En <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2314606/86303187/resolucion+%23CSJCSA-304+Primer+Registro+de+elegibles.pdf/6d50ef87-670f-4971-a56d-dc2d278d260d>



comportamiento o psicotécnica obtuvo un puntaje de **167,00**. Aportó como experiencia laboral hasta el 8 de febrero de 2022 los siguientes soportes:

	Empresa	Cargo	Fecha de ingreso	Fecha de egreso	Total
1	Rama Judicial	Auxiliar Judicial Ad-Honorem	14/01/2014	19/12/2014	0 años, 11 meses, 5 días
2	Forum Abogados S.A.	Abogada litigante	13/02/2015	16/03/2015	0 años, 1 mes, 3 días
3	Constructora Brizalia Nro. 2 Ltda.	Abogada interna	12/01/2016	<u>30/12/2017*</u>	1 año, 11 meses, 2 semanas, 4 días
4	Financia Ya	Abogada Externa	<u>15/05/2017*</u>	30/05/2019	1 año, 5 meses*
5	Cabarcas Sarmiento	Asistente jurídico	4/06/2019	30/12/2020	1 año, 6 meses, 3 semanas, 5 días
6	Afianzando S.A.S.	Asistente jurídico	2/01/2021	8/02/2022	1 años, 1 mes, 6 días
<b>TOTAL</b>					<b>4 años, 35 meses, 5 semanas, 23 días</b>

\*Como se observa de las certificaciones laborales aportadas, se tiene que el periodo entre el 15 de mayo de 2017 a 30 de diciembre de 2017, son periodos concurrentes de trabajo, entre Constructora Brizalia y Financia Ya, por lo que se debe tomar un solo ciclo de trabajo para contabilizar, ya que se estaría asignando doble puntaje a un mismo periodo en el que laboró concurrentemente en 2 empresas.

Redondeando la cifra, se tiene un total de **7 años, 1 mes, 2 días.**

Para el factor objetivo de capacitación adicional solo se tendrá en cuenta los estudios en áreas relacionadas con el cargo, adicionales al exigido por el cargo de escribiente municipal en Centro de servicios (1



año de estudios en derecho, sistemas o administración), para lo cual se tiene:

Capacitación adicional	Título obtenido	Puntaje
Maestrías	X	0
Especializaciones	X	0
Título de estudios en pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Abogada	20
Preparación Técnica o Tecnológica	Técnico en análisis y programación de sistemas	15
Diplomados en áreas relacionadas	X	0
Cursos de capacitación en áreas relacionadas (40 horas o más)	Aprendiz digital SENA	5
<b>Total</b>		<b>40</b>

**10.2.** Para **SILSA ISABEL TIRADO SANTOS**, se tiene que, para su ingreso a la carrera y provisión del cargo de Escribiente Municipal, obtuvo un puntaje en la prueba de conocimiento de 376,77 y en la prueba psicotécnica de 133,00.

Aportó certificación de la Rama Judicial en la que se registra que se encuentra vinculada desde el 6 de agosto de 2014, sin embargo, dichos periodos son discontinuos, lo cuales se relacionan de la siguiente manera:

	Cargo	Fecha de ingreso	Fecha de egreso	Total
1	Escribiente del Circuito	6/08/2014	30/06/2015	0 año, 10 meses, 3 semanas, 3 días
2	Oficial Mayor Municipal	24/10/2017	19/12/2017	0 años, 1 mes, 3 semanas, 4 días
3	Juez Municipal encargado	1/03/2018	22/03/2018	0 años, 22 días
4	Oficial Mayor Municipal	26/06/2018	6/07/2018	0 años, 1 semana, 3 días



5	Juez Municipal encargo	11/12/2018	23/01/2019	0 años, 1 mes, 1 semana, 5 días
6	Escribiente Municipal	1/04/2019	20/01/2021	1 año, 9 meses, 2 semanas, 5 días
7	Oficial Mayor Circuito	21/01/2021	8/02/2022	1 año, 2 semanas, 4 días
Sub-Total				<b>2 años, 21 meses, 12 semanas, 46 días</b>

Adicionalmente acreditó experiencia así:

	Empresa	Cargo	Fecha de ingreso	Fecha de egreso	Total
1	Rama Judicial	Auxiliar Ad-Honorem	6/12/2013	28/05/2014	0 años, 5 meses, 3 semanas, 1 día
2	Proactiva S.A.	Auxiliar Jurídica	23/03/2017	17/10/2017	0 años, 6 meses, 3 semanas, 3 días
3	Independiente	Abogada litigante	4/09/2015	24/10/2017	2 años, 1 mes, 2 semanas, 6 días
Subtotal					<b>2 años, 12 meses, 8 semanas, 10 días.</b>

Conforme lo anterior, la suma total arroja:

Subtotal	2 años, 12 meses, 8 semanas, 10 días.
Sub-Total	2 años, 21 meses, 10 semanas, 42 días
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>4 años, 33 meses, 18 semanas, 52 días</b>

Que aproximando tal cifra tenemos un total de **7 años, 2 meses, 1 semana, 1 día.**



Para el factor objetivo de capacitación adicional solo se tendrá en cuenta los estudios en áreas relacionadas con el cargo, adicionales al exigido por el cargo de escribiente municipal en Centro de servicios, para lo cual se tiene:

Capacitación adicional	Título obtenido	Puntaje
Maestrías	X	0
Especializaciones	- Especialista en Derecho Administrativo - Especialista en Derecho Procesal Contemporáneo	40
Título de estudios en pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Abogada	20
Preparación Técnica o Tecnológica	X	0
Diplomados en áreas relacionadas	Contratación Estatal	10
Cursos de capacitación en áreas relacionadas (40 horas o más)	- Manejo avanzado de herramientas de hojas de cálculo Excel - Legislación documental en el entorno laboral	10
<b>Total</b>		<b>80</b>

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con la Sentencia C-295 de 2002 y T-488 de 2004, se procede a evaluar los factores objetivos.

Provisión de cargo	De la lista	Traslado
NOMBRE DEL ASPIRANTE	KAREN YISELA CERMEÑO GRANDETT	SILSA TIRADO SANTOS
EXPERIENCIA	70,87	71,88
PUNTAJE CONCURSOS CONOCIMIENTO	344,01	376,77
PUNTAJE CONCURSO PSICOTÉCNICA	167,00	133,00
FORMACIÓN ADICIONAL	40,00	80,00
<b>TOTAL PUNTAJE</b>	<b>621,88</b>	<b>661,65</b>

11. Teniendo en cuenta la anterior ponderación, en donde la Dra. SILSA ISABEL TIRADO SANTOS, obtiene como resultado total de los factores evaluados la



suma de 661.65, obteniendo un mayor puntaje que la Dra. KAREN YISELA CERMEÑO GRANDETT, quien alcanzó la sumatoria de 621.88 puntos, se deberá a elegir a la Dra. SILSA ISABEL TIRADO SANTOS, para la provisión del cargo de ESCRIBIENTE MUNICIPAL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA.

Cabe destacar que si bien, la experiencia aportada por las aspirantes cumple con los requisitos mínimos del cargo postulado, es de resaltar que dentro de la experiencia obtenida por la Dra. SILSA ISABEL TIRADO SANTOS, en los diferentes cargos al interior de la Rama Judicial, se tiene que ha desarrollado funciones específicas y de mayor relación con las funciones atinentes al cargo aquí convocado, criterio importante para este nominador ya que con tal experiencia puede aportar con mayor precisión y certeza a las funciones que ha de desempeñar en el cargo y en general al interior de la entidad judicial.

En mérito de lo expuesto, el director del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACOGER** el concepto favorable de traslado resuelto mediante Resolución Nro. CSJCOR22-40 del 3 de febrero de 2022 y comunicado al suscrito mediante Oficio CSJCOOP22-128 de esa misma fecha, emitidos ambos actos, por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en favor de **SILSA ISABEL TIRADO SANTOS**, identificada con C.C. Nro. 1.067.903.647, quien tiene propiedad en el Juzgado Promiscuo Municipal de Moñitos.



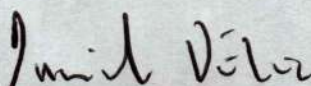
**SEGUNDO: NOMBRAR EN PROPIEDAD** en el cargo de ESCRIBIENTE Municipal de Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio de Montería- Córdoba, a la señora **SILSA ISABEL TIRADO SANTOS**, identificada con C.C. Nro. 1.067.903.647.

**TERCERO: EN FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN** la designada deberá manifestar su aceptación dentro del término de ocho (8) días siguientes al recibo de la comunicación. En el evento de aceptar, debe presentar la documentación necesaria para proceder a tomar posesión del mismo dentro del término de quince (15) días siguientes a la aceptación, los que pueden ser prorrogados hasta por quince (15) días más.

**CUARTO:** Una vez aceptado el nombramiento y realizada la posesión, remítase copia de la presente Resolución a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, así como al Área de Talento humano Seccional Córdoba para los fines pertinentes. Con copia de la presente Resolución, el acta y los documentos requeridos para la posesión.

Dada en Montería -Córdoba el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El Juez Coordinador,

  
DAVID VÉLEZ MENDOZA



**CJO21-802**

Bogotá, D. C., 9 de marzo de 2021

Señora  
**DEICY LILIANA JARABA GUTIERREZ**  
Escribiente  
Juzgado Promiscuo Municipal de Arboletes (Antioquia)  
[deili12@hotmail.es](mailto:deili12@hotmail.es)

**REF:** CONCEPTO DESFAVORABLE DE TRASLADO COMO SERVIDORA DE CARRERA (Artículos 134 numeral 3 Ley Estatutaria de Administración de Justicia y 12, 13, 17 y ss del Acuerdo PCSJA10754 de 2017).  
Recibido el 04 de febrero de 2021.

Respetada señora Deicy Liliana:

En ejercicio de la delegación conferida a esta Unidad por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, me permito emitir el siguiente concepto de traslado, solicitado por la señora DEICY LILIANA JARABA GUTIERREZ, como servidora inscrita en carrera, identificada con la cédula de ciudadanía 39.284.772 de Cauca, quien en calidad de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Arboletes (Antioquia) en propiedad, pide ser trasladada al mismo cargo en el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio de Córdoba (Montería).

La solicitud de traslado se fundamentó en los artículos 134 numeral 3 y 152 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 771 de 2002 y reglamentados por el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 expedido el Consejo Superior de la Judicatura.

El artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia señala que “*Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*”

El numeral tercero del artículo 134 citado, determina que proceden los traslados “*cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes.*”



Mediante sentencia C-295 de 2012, la Corte Constitucional declaró exequible la modificación al numeral 3º del artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, determinando que ante las solicitudes de traslado para una vacante definitiva, deberán existir elementos objetivos para la selección del servidor que podrá ser beneficiado con el traslado, basado en las condiciones de ingreso a la carrera judicial y en los resultados de las evaluaciones en el desempeño de la función de cada uno de los solicitantes, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Estatutaria.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 “*Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia*”, el cual reglamenta la solicitud y el trámite de los traslados horizontales, y en los artículos 12, 13 y 17 dispone:

***“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.***

***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.***

***ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.***

*Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.*

*Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejo seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante el Consejo Superior de la Judicatura.*

*Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.*

*Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.” (Subrayas fuera del texto original)*

Emergen como presupuestos para la viabilidad del traslado horizontal, los siguientes:

1. Petición de traslado para proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva - consentimiento expreso de la interesada, dentro del término de publicación de la vacante;
2. Que la solicitante aporte la última calificación integral de servicios en firme, en el cargo y despacho del cual solicita el traslado y;
3. Que el cargo al cual se solicita el traslado tenga funciones afines, la misma categoría y se exijan para su desempeño iguales requisitos.

Verificada la información que reposa en la Corporación, se encuentra que la solicitante no cumple los presupuestos esbozados, a saber:

1. Se cuenta con consentimiento expreso a través de petición de traslado presentada el 04 de febrero de 2021, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de febrero en el cual se publicó la vacante.
2. La última calificación en firme de la peticionaria en el cargo y despacho del cual solicita el traslado, corresponde al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 y es de 95 puntos.
3. Sin embargo, el cargo de origen y el cargo para el cual solicita el traslado la servidora judicial, no exigen los mismos requisitos, pues como se encuentra acreditado, la señora Deicy Liliana Jaraba Gutierrez se desempeña como escribiente Municipal del Juzgado Promiscuo Municipal de Arboletes (Antioquia), y solicita el traslado como escribiente Municipal para el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio de Córdoba (Montería), tal como lo demuestra la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS
Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración y tener un (1) año de experiencia relacionada. (Acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017)
Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada. (Acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017)

En consecuencia, dado que no se cumple con los presupuestos determinados en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para la procedencia del concepto favorable de traslado como servidora de carrera, esta Unidad considera que **no es viable emitir concepto favorable** a su solicitud.

Cordialmente,



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/CEUM

Id Documento: 11001031500020220195600005025010001





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba  
Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz  
Presidencia

CSJCOOP22-128

Montería, febrero 3, 2022

Doctor

**DAVID VELEZ MENDOZA**

Juez Coordinador Centro de Servicios Sistema Acusatorio Penal  
Montería - Córdoba

**REF:** CONCEPTO FAVORABLE DE TRASLADO COMO SERVIDOR DE CARRERA (Artículos 134 numeral 3 Ley Estatutaria de Administración de Justicia y 12, 13, 17 y ss. del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017).

Respetado doctor Velez:

En cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución N° CSJCOR22-40 del 3 de febrero de 2022, por medio del cual esta Corporación resolvió un recurso de reposición interpuesto por la abogada SILSA ISABEL TIRADO SANTOS, Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Moñitos, en contra del concepto desfavorable de Traslado como Servidor de Carrera, contenido en el oficio N° CSJCOOP22-50 del 20 de enero de 2022, conforme a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.

En la que se resolvió revocar el concepto desfavorable de traslado, contenido en el oficio N° CSJCOOP22-50 del 20 de enero de 2022 y proferir CONCEPTO FAVORABLE a la solicitud de traslado del Servidor de Carrera para el cargo de Escribiente Municipal Grado Nominado de ese Centro de Servicios.

Por lo anterior, esta Corporación emite concepto favorable de traslado de la abogada Silsa Isabel Tirado Santos, como servidora inscrita en carrera, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.903.647, Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Moñitos en propiedad, para el mismo cargo en el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio de Montería, la cual se decidió en sesión ordinaria del 2 de febrero del presente año, en consideración a lo siguiente:

1. Que la señora Silsa Isabel Tirado Santos se encuentra nombrada en propiedad en el cargo de Escribiente en el Juzgado Promiscuo Municipal de Moñitos desde el 1 de abril de 2019.

2. Que la señora Silsa Isabel Tirado Santos, es empleada de carrera y se encuentra escalafonada con Resolución No. CSJCOR19-116 del 11 de abril de 2019, en el cargo de Escribiente en el Juzgado Promiscuo Municipal de Moñitos - Córdoba.

Que la peticionaria en la solicitud de traslado aportó copia de su hoja de vida con los debidos soportes, (certificados de estudios, certificados de experiencia, formato de calificación integral de servicios y otros). Por lo que, el requisito de un año de estudio en derecho está acreditado con el título de abogada que presenta en la hoja de vida:

“**Estudios Secundarios:** Colegio Liceo Montería, Bachiller Académico, Dic de 2008.

- ✓ **Estudios Universitarios:** Universidad del Sinú, **Abogada**, 29 de mayo de 2014.
- ✓ **Estudios Universitarios:** Universidad del Sinú, **Especialista en Derecho Administrativo**, noviembre de 2016.
- ✓ **Estudios Universitarios:** Universidad de Medellín, **Especialista en Derecho Procesal Contemporáneo**, noviembre de 2021.
- ✓ **Idiomas:** Español, Inglés (Básico)

Adicionalmente, el requisito de la experiencia lo acredita con los certificados respectivos expedidos por la Coordinación del área de Talento Humano de la DESAJ Montería así:

Oficial Mayor de Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería – Córdoba. En Montería, Córdoba desde 21-Enero – 2021 -Actual

- ✓ Funciones: Elaboración de proyectos de sentencias, autos de sustanciación e interlocutorios, además de las funciones delimitadas en la ley.

Escribiente de Juzgado Promiscuo Municipal de Moñitos - Córdoba. En Moñitos, Córdoba desde 01-Abril-2019 – Enero 20 de 2021.

- ✓ Funciones: Elaboración de proyectos de sentencias, autos de sustanciación e interlocutorios, acciones constitucionales, además de las funciones delimitadas en la ley.

Juez Encargada Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano - Córdoba. En Montelíbano, Córdoba desde 11-Dic-2018 – Ene-23-2019.

- ✓ Funciones: Elaboración de sentencias, autos de sustanciación e interlocutorios, acciones constitucionales, dirección de audiencias, además de las funciones delimitadas en la ley.

Oficial Mayor Encargada en Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En Montería, Córdoba. Desde 26-Jun - 2018 - 06-Jul-2018.

Oficio No. CSJCOOP22-128  
3 de febrero de 2022  
Hoja No. 3

✓ Funciones: Elaboración de proyectos autos de sustanciación e interlocutorios, acciones constitucionales, además de las funciones delimitadas en la ley

Juez Encargada Juzgado Promiscuo Municipal de Tuchín - Córdoba. En Tuchín, Córdoba desde 01-Mar-2018 – Mar-22-2018.

✓ Funciones: Elaboración de sentencias, autos de sustanciación e interlocutorios, acciones constitucionales, dirección de audiencias, además de las funciones delimitadas en la ley.

Oficial Mayor en Descongestión Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería. En Montería, Córdoba desde 24-Oct-2017 – Dic-19-2017.

✓ Funciones: Elaboración de proyectos de sentencias, autos de sustanciación e interlocutorios, acciones constitucionales, además de las funciones delimitadas en la ley.

Escribiente Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Montería. En Montería, Córdoba. Desde 06-Ago-2014 a 30-Jun-2015.

✓ Funciones: Elaboración de proyectos de sentencias, autos de sustanciación e interlocutorios, telegramas, oficios, archivar las providencias en sendos fólderes, elaborar formatos de notificación, además de las funciones delimitadas en la ley.

Auxiliar Judicial Ad Honorem de Magistrado en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería Sala Civil- Familia - Laboral. En Montería, Córdoba. Desde 06-Dic-2013 a 28-May-2014.

✓ Funciones: Elaboración de proyectos de acciones de tutela, incidentes de desacato, habeas corpus, autos interlocutorios, sentencias en procesos ordinarios y ejecutivos; archivo de documentación y radicación en libros.

3. Que la señora Silsa Isabel Tirado Santos presentó por escrito solicitud de traslado el día 14 de enero del presente año, fecha en que se encontraba publicada la vacante de Escribiente en el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio de Montería por parte de este Consejo Seccional, cargo que cuenta con funciones afines al que ostenta en propiedad.

Así mismo, se considera que: “tratándose de solicitudes de traslado de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad”, salvo para el caso de escribiente y citadores. (Inciso 5 del artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

Por todo lo anterior, se concluye que para el caso en estudio se cumplen todos los requisitos para avalar la solicitud de traslado solicitado por la señora **Silsa Isabel Tirado Santos**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.903.647 de Montería, quien se

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería - Córdoba. Colombia



SC5780-4-

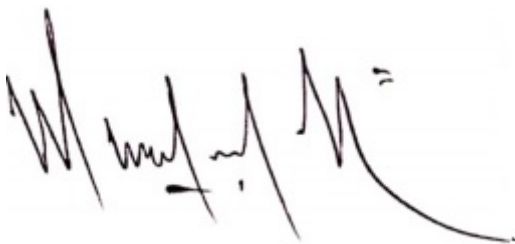
encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Moñitos - Córdoba; en consecuencia este Consejo Seccional, procede a revocar la decisión contenido en el oficio N° CSJCOOP22-50 del 20 de enero de 2022 y en su lugar emitir concepto favorable de traslado.

Por último, la determinación sobre la solicitud de traslado debe adoptarse dentro de los términos establecidos en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996 siguientes al recibo de este concepto, mediante resolución, y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la sentencia T-488 de 2004, donde señala que es al ente nominador a quien le corresponde evaluar el mérito y las cualidades profesionales tanto en el ingreso a la carrera como en el desempeño de las funciones asignadas, para que con base en ellos, elija al mejor candidato (a) en el cargo a proveer.

En firme la decisión del traslado, debe reportarse de manera inmediata al Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, de conformidad con el “**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Deberes de las autoridades nominadoras.** *En todos los casos las autoridades nominadoras deberán informar al Consejo Superior – Unidad de Administración de la Carrera Judicial o Seccional de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva o Seccional según corresponda, de manera inmediata según la normativa vigente, sobre la decisión del traslado o listas de candidatos o elegibles según corresponda, para que se realicen las anotaciones respectivas y se ejerza el adecuado control de movimiento de personal.*

*Con el informe, el nominador deberá allegar copia del acto administrativo mediante el cual se resuelve la solicitud de traslado, e indicará la fecha de nombramiento y posesión de los servidores judiciales sujetos del traslado, a efectos de actualizar el Registro Nacional de Escalafón”.*

Cordialmente,



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente

Anexo: Documentos soportes

IMD/olmh

## Solicitud de documentos ▶ Recibidos x



**Karem** <karencerme@gmail.com>  
para conseccor ▾

vie, 25 mar, 15:23 (hace 4 días)



Señores:

Consejo Superior de La Judicatura Seccional Córdoba  
E.S.D

Karen Yisela Cermeño Grandett, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.917.078, me permito solicitarles se me remita copia de la resolución comunicada mediante Oficio N° CSJCOOP22-50 del 20 de enero de 2022, la cual emitió concepto de traslado desfavorable para la abogada SILSA ISABEL TIRADO SANTOS.

Así mismo se me remita copia de la Resolución N° CSJCOR22-40 del 3 de febrero de 2022, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la abogada SILSA ISABEL TIRADO SANTOS, contra la resolución antes solicitada.

--

Karen Yisela Cermeño Grandett  
Abogada  
Cel: 3004953951



**Karem** <karencerme@gmail.com>  
para des01consecmtr, Despacho ▾

vie, 25 mar, 15:41 (hace 4 días)



Señores:

Consejo Superior de La Judicatura Seccional Córdoba  
E.S.D

Karen Yisela Cermeño Grandett, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.917.078, me permito solicitarles se me remita copia de la resolución comunicada mediante Oficio N° CSJCOOP22-50 del 20 de enero de 2022, la cual emitió concepto de traslado desfavorable para la abogada SILSA ISABEL TIRADO SANTOS.

Así mismo se me remita copia de la Resolución N° CSJCOR22-40 del 3 de febrero de 2022, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la abogada SILSA ISABEL TIRADO SANTOS, contra la resolución antes solicitada.

Lo anterior lo solicito en virtud de que la Dra. Silsa Tirado Santos, solicito traslado para el cargo de escribiente de Centro de Servicios Judiciales en el Centro de Servicios Judiciales del SPOA de Montería, cargo al cual yo opte por la lista de elegibles, por lo cual requiero conozca las resoluciones solicitadas.